



**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-007/11/01/2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL  
EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MOVILES"**

**EMPRESA CDA EL SAMAN S.A.S, UBICADA EN LA CARRERA 19 No. 10-60,  
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**

**ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES  
(2023)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus  
atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha  
del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones  
066 y 081 de enero de 2017 y la Resolución Número 1035 del 3 de mayo de 2019 , emanada  
de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que es importante dejar anotado que la empresa CDA EL SAMAN identificada con Nit No  
901629733-1, inició un trámite con radicado CRQ No. E13200 del 28 de octubre de 2022,  
en donde anexó los siguientes documentos:

- Formulario de Costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de Establecimiento Comercio
- Certificado de Suficiencia financiera expedido por el contador
- Ficha técnica de los equipos de análisis de gases y periféricos
- Certificados de calibración de los equipos de análisis de gases
- Certificado de cumplimiento de los equipos del proveedor
- Concepto uso de suelo
- Plano de localización de los equipos empleados para el análisis de gases
- Listado personal competente vinculado a la empresa
- Certificado de idoneidad del personal utilizado en la operación
- Descripción de líneas que se pretende tener
- Contrato de arrendamiento predio el CDA EL SAMAN SAS
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, OPERAR  
CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente  
diligenciado.
- Poder otorgado al señor John Ferley Rave Parra por parte del representante legal de  
CDA EL SAMAN SAS.

Que en el auto de inicio SRCA-AIEA-771/J3/11/2022, emitido por la Subdirección de  
Regulación y Control ambiental, en el artículo segundo *solicitó remitir a esta Entidad la  
siguiente información técnica y documentos, **en un término de diez (10) días hábiles,***  
*contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:*

- *"Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motorscan modelo  
8060/CO serial 2140001070012*
- *Certificado del proveedor de los gases de calibración del equipo para análisis de  
emisiones de vehículos de gasolina, homologado por una entidad oficialmente  
reconocida.*
- *Aclarar frente al concepto de uso de suelo, ya que la actividad reportada por el CDA  
EL SAMAN S.A.S, en el certificado de existencia y representación legal expedida el*



28/10/2022 es "actividades a desarrollar como centro de diagnóstico automotor para la prestación de servicios de expedición de certificados de revisión técnico mecánica de gases (emisiones contaminantes) de vehículos automotores...", código CIUU: M7120 y la descrita en el concepto de uso de suelo del 02/06/2021 expedida por Andrés Pareja Gallo Subdirector del Departamento de Planeación Municipal de Armenia, establece sobre una preexistencia que contiene como "actividad principal G4530- comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, código CIUU: 4530, actividad secundaria G4732- comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y producto de limpieza, para vehículos automotores CIUU: 4732 y otras actividades G4520- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y L6810- actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados", también cabe mencionar que el oficio 3551 del 23 de marzo de 2022, firmado por Diego Fernando Ramírez, Subdirector del Departamento de Planeación Municipal de Armenia se aclara que cuando se presenta una preexistencia "la preexistencia se establece a partir de la vigencia de un uso específico según los registros que identifiquen la fecha precisa que le da vida jurídica a la actividad comercial en titularidad de una persona jurídica o natural, y **que siempre ha contado con la misma actividad económica concordante con el mismo registro mercantil, misma actividad principal registrada e identifica ubicación del establecimiento, para sus obligaciones tributarias...**"

De acuerdo a lo anterior **NO** es concordante el uso de suelo presentado con las actividades que desarrolla un centro de diagnóstico automotor, por lo tanto se debe presentar el concepto de uso de suelo, en donde se indique que la actividad del CDA EL SAMAN S.A.S es compatible con el uso de suelo.

- Presentar planos del sitio de localización de los equipos de medición y área del terreno que se destinará para la prestación del servicio, que contengan: una escala, una localización, fecha, ubicación de la norte, nombre del responsable y de la empresa, se debe presentar en medio pliego y dichos planos deben contener la información suficiente que indique la información detallada de descripción y localización del proyecto".

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOHN FERLEY RAVE PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.395.468 de Calarcá (Q), apoderado de la empresa CDA EL SAMAN S.A.S, dio respuesta al auto de inicio SRCA-AIEA-771-03/11/2022, radicado bajo el número **E14674**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Copia de certificado de calibración del equipo analizador de gases marca Motorscan modelo 8060/CO serial 2140001070012 emitido por proveedor del equipo
- Certificado del proveedor de los gases de calibración del equipo para análisis de gases de emisiones de vehículos de gasolina, homologado por una entidad oficialmente reconocida.
- Planos del sitio de la localización de los equipos de medición y área del terreno que se destinará para la prestación del servicio, que contenga: una escala, localización, fecha, ubicación de la norte, nombre del responsable y de la empresa, se debe presentar en medio pliego y dichos planos deben contener la información detallada de la descripción y localización del proyecto

Que una vez Revisado los documentos aportados en el radicado CRQ 14674 del 02 de diciembre, con lo solicitado en el artículo segundo del auto de inicio SRCA-AIEA-771, se encontró que la empresa CDA EL SAMAN, **NO CUMPLIÓ** con todos los documentos solicitados.



Que el día veintidós (22) de diciembre de 2022, se emitió la resolución 3986, "por el cual se ordena el desistimiento y archivo de la solicitud del certificado ambiental en materia de revisión de gases con radicado No 13200-2022".

Que el treinta (30) de diciembre de 2022, la empresa CDA EL SAMAN presentó complemento y aclaración al auto de inicio SRCA\_ AIEA-771 /03/11/2022, respecto al concepto de uso de suelo.

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JHON FERLEY RAVE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.097.395.468 de Calarcá, autorizado por la empresa CDA EL SAMAN S.A.S, para el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, ubicado en la carrera 19 No. 10-60 en el casco urbano del municipio de Armenia, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número **E00086**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario de Costos
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de Establecimiento Comercio
- Concepto de uso de suelo
- Plano de localización de los equipos empleados para el análisis de gases
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, OPERAR CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente diligenciado.

Que de los documentos anexados no se encontró el plano de localización de los equipos empleados para el análisis de gases, sin embargo este ya había sido anexado en el oficio con radicado CRQ No 14674 del dos (02) de diciembre de 2022

Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados en el trámite iniciado en el año 2022 y los presentados en la actual solicitud en el año 2023, se encontró que falta el siguiente documento:

- *Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motorscan modelo 8060/CO serial 2140001070012. NO CUMPLE.* Debido a que presentó la declaración de calibración de motorscan con fecha de 05/10/2021, sin embargo no es legible la serie del equipo, lo que imposibilita verificar si el documento enviado corresponde a lo solicitado.
- Con respecto al uso de suelo aportado se solicitará a la oficina asesora de planeación de CRQ, concepto sobre si el uso de suelo aportado cumple con lo requerido por esta entidad.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, son veraces, de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Emisiones Atmosféricas, quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes, referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

CRQ



Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 del 2002, los ministerios de transporte y de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante **Resolución 2200 de 2006 (Mayo 30)**, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 653 de abril 11 de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que la resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "establece las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas técnicas Colombianas NTC-5385, NTC 5375 y NTC 5365.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 882 del 31 de MARZO de dos mil Veintidós (2.022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 882 de 2.022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite del certificado ambiental en materia de revisión de gases, a la empresa CDA SAMAN S.A.S, de acuerdo al Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad presentado por esta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-





## DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **certificado ambiental en materia de revisión de gases a fuentes móviles** del día cuatro (04) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a la empresa **CDA SAMAN S.A.S**, Nit 901629733-1, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO PALACIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.147, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número E00086, ubicado en la carrera 19 No. 10-60 del municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MÓVILES**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y documentos, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

### INFORMACIÓN TÉCNICA:

- *Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motorscan modelo 8060/CO serial 2140001070012. **NO CUMPLE.*** Debido a que presentó la declaración de calibración de motorscan con fecha de 05/10/2021, sin embargo no es legible la serie del equipo, lo que imposibilita verificar si el documento enviado corresponde a lo solicitado.

**PARAGRAFO:** Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., entenderá que el solicitante ha desistido del trámite, según lo establecido en Artículo 2.2.5.1.7.5., Numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO: EL CDA SAMAN S.A.S**, identificado con el **NIT No. 901629733-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTO Y UN PESOS (\$218.761) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de obtención del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales

**CUARTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993

**QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

**SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.500) m/cte.**



**SEPTIMO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Ariel Truke Ospina*  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado12<sup>MS</sup>  
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado12<sup>MS</sup>

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY 18 DE Enero DEL 2023

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:  
John Ferley Rave Parra

EN SU CONDICIÓN DE: Autorizado

---

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

---

EL NOTIFICADO *[Signature]* EL NOTIFICADOR María F. López S  
C.C No 1097395468

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



